

## REFERENTES NORMATIVOS

### 1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Sentencia C- 358 de 1997 "los tratados internacionales no constituyen por el solo hecho de serlo parte del bloque de constitucionalidad y, por lo tanto, elemento de juicio para el examen de constitucionalidad de una norma. Ello significa que, en principio, no constituye motivo suficiente para la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal el hecho de que ella se oponga a lo acordado en un trato internacional".

#### MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LAS PERSONAS

<b>Declaración de Ginebra</b>	Aprobada por Sociedad de las Naciones en 1924. La Asociación internacional de protección a la infancia promulgó la primera declaración sistemática de los derechos del/a niño/a, que promulgaba la garantía de las condiciones mínimas para que la infancia tenga garantizada su subsistencia, desarrollo, educación y las acciones de protección contra toda forma de explotación y abandono.
<b>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá abril de 1948</b>	"Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.  Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris diciembre 10 de 1948</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos (proclamada por la Asamblea General)  Proclamada por la Asamblea General. Naciones Unidas,  "Artículo 16: 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto



	<p>al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.</p> <p>2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.</p> <p>3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".</p>
<b>Convención de La Haya, 1954</b>	La Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
<b>Declaración de los derechos de los niños y de las niñas, Noviembre 20 de 1959</b>	Elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y adoptado por la Asamblea General de la ONU.
<b>Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos, (PIDCP) ONU. 1966</b>	<p>Aprobado por la Asamblea General de la ONU. Confirma el derecho a la vida, prohíbe la esclavitud y la práctica de tortura, la instigación a la guerra y la propagación del odio racista y religioso. Establece que todo niño/a, sin discriminación alguna, tiene derecho a medidas de protección: tanto de su familia, como de la sociedad y del estado.</p> <p>El artículo 23-1 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p> <p>Aprobado en Colombia mediante Ley 74 de 1968 (entró en vigor el 23 de marzo de 1976).</p>
<b>Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, 1966</b>	<p>Aprobado por la Asamblea General conjuntamente con el PIDCP.</p> <p>"Artículo 10: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:</p> <p>1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.</p> <p>2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las</p>



	<p>madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.</p> <p>3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil".</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José-Costa Rica, noviembre 22 de 1969</b></p>	<p>Suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobado en Colombia mediante la Ley 16 de 1976 (entró en vigor el 18 de julio de 1978).</p> <p>Artículo 17-1 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p>
<p><b>Convenio No. 138 de 1973</b></p>	<p>La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera la adopción de un instrumento general, aplicable a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los/as niños/as.</p>
<p><b>Declaración sobre la protección de la mujer y el/la niño/a en estados de emergencia y de conflicto armado, Asamblea General de UN 1974</b></p>	<p>En este documento se consideran actos criminales todas las formas de represión y los actos crueles e inhumanos hacia las mujeres y los/as niños/as, incluidos la reclusión, las torturas, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.</p>
<p><b>Reglas de Beijing, 1985</b></p>	<p>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.</p>



<b>Declaración sobre los principios sociales y jurídicos, 1986</b>	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se Proclaman diversos principios relativos a la protección y el bienestar de los/as niños/as: bienestar general de la familia y el/la niño/a, ubicación en hogares de guarda, adopción.
<b>Protocolo de "San Salvador", de 1988</b>	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:  Artículo 12. "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".
<b>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989</b>	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989. Aprobada mediante la Ley 12 de 1991.  Prescribe la obligatoriedad de los principios fundamentales que permitirán hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia. Se afianza el concepto social de la infancia "los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos en contextos democráticos". El desarrollo integral (abarca lo físico, psíquico, afectivo, social, cognitivo y espiritual) se consagra como derecho universal, de manera que todos pueden acceder a él sin importar la condición personal o familiar. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar las condiciones para que sea efectivo.
<b>Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, 1990</b>	Colombia suscribió la Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de los niños del mundo, lo que le implica el deber de desarrollar Planes de Acción en que se tome a los niños y las niñas como sujetos legítimos de derechos, no "un conjunto de necesidades por resolver".
<b>Directrices de RIAD, 1990</b>	Adoptadas por la Asamblea General. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.



<b>Ley 294 de 1996</b>	Tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.
<b>Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999</b>	La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
<b>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a, 2000</b>	Asamblea General. Relativo a la participación de niños en los conflictos armados.  Asamblea General, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
<b>Ley 575 de 2000</b>	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
<b>Informe de UNICEF 2017</b>	Sobre la violencia contra los niños  Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <i>Protocolo de "San Salvador"</i> , de 1988 (artículo 12). "1. <u>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona</u> a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, <u>incluso alimentación</u> , vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.



### MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA JUVENTUD

Convención Iberoamericana de los derechos de la juventud.

### MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Madrid, 2002.

La Declaración del Milenio Fue aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de estado y de gobierno en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en septiembre de 2000.

Declaración de Toronto para la prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores.

Organización Mundial de la Salud (OMS). Noviembre de 2002.

### MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN INDÍGENA

<b>Convenio No.169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes</b>	Adoptado por la 76ª reunión de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asumido por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.
<b>Resolución 49/214 de diciembre 23 de 1994</b>	Por medio de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer el “Día Internacional de las Poblaciones Indígenas”, que se celebra el 9 de agosto cada año.
<b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos</b>	Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.



**de los pueblos  
indígenas**

### **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE**

Carta de las Naciones Unidas de 1945

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Incorporada mediante la Ley 22 de 1981.

Recomendaciones de la tercera Conferencia Mundial contra el Racismo. Realizada en Durban, Sudáfrica en 2001.

Se recomienda a los Estados participantes implementar programas que involucren aspectos básicos como salud, educación, vivienda, acceso a los servicios públicos, así como la generación de ingresos por medio de puestos de empleo.

### **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006. Aprobada mediante la Ley 1346 de 2009 (vigente a partir de Junio 10 de 2011 por demanda de inconstitucionalidad - declarada exequible mediante la Sentencia C-293 de 2010).

### **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**



Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados ACNUR –ONU.

**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO  
(Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgenerista e Intersexual).**

<b>Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos humanos, 2002</b>	<p>Los estados partes se comprometen a educar y desarrollar “desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte”.</p> <p>Artículo 52. Reconocen que las personas, cualesquiera sean su orientación u opción sexuales, tienen iguales derechos humanos que todas las demás.</p> <p>Artículo 53. Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos.</p>
<b>Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 2008</b>	<p>La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida en Medellín</p> <p>(Colombia) el 3 de junio de 2008, adoptó la iniciativa presentada por Brasil sobre orientación sexual e identidad de género.</p>
<b>Principios de Yogyakarta</b>	<p>Recoge los contenidos legales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de Convenciones y pactos internacionales en relación con la orientación sexual y la identidad de género.</p>

## 2. NORMATIVIDAD NACIONAL

<b>MARCO LEGAL NACIONAL</b>	
<b>Constitución Política de Colombia</b>	<p>Artículo 5 -El Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p> <p>Artículo 7 - El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 15 - Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar.</p> <p>Artículo 28 - Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia</p> <p>Artículo 33 - Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Artículo 42 - La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de</p>



la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 43 - La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Artículo 44 - El derecho fundamental de los niños a tener una familia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 45 - El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46 - El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.



	Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
<b>Ley 70 de 1931</b>	Autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables
<b>Ley 21 de 1982</b>	Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.
<b>Decreto 2272 de 1989</b>	Por el cual se organiza la Jurisdicción de Familia, se crean unos Despachos judiciales y se dictan otras disposiciones
<b>Ley 25 de 1992 Reglamentada por el Decreto Nacional 782 de 1995</b>	Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11,12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política, en lo referente al matrimonio por ritos religiosos, el divorcio y la cesación de sus efectos civiles.
<b>Ley 54 de 1990</b>	Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.
<b>Ley 65 de 1993</b>	Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Se prohíbe la reclusión de menores de edad en establecimientos carcelarios, salvo casos excepcionales regulados por la ley y en condiciones especiales que atiendan a los derechos consagrados en el Artículo 44 de la Constitución Política y en los tratados internacionales sobre la materia.
<b>Ley 137 de 1994</b>	Reglamenta los estados de excepción, establece la intangibilidad del derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia, los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado,



	todo ello en concordancia con la Convención Americana de derechos humanos.
<b>Ley 258 de 1996</b>	Establece la afectación a vivienda familiar con el fin de proteger el inmueble destinado a la habitación de la familia y someter su enajenación al consentimiento de ambos cónyuges o compañeros permanentes, expresado con su firma.
<b>Ley 294 de 1996 (modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008)</b>	Para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Establece que son familia los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar, los ascendientes y descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos de los mismos, también integran la familia todas las demás personas que de manera permanente se hallen integrados a una comunidad doméstica.
<b>Ley 311 de 1996</b>	Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Protección Familiar, que incluye los datos de las personas que sin justa causa se sustraigan del cumplimiento de una obligación alimentaria a favor de sus hijos mayores o menores de edad.
<b>Ley 361 de 1997</b>	Establece mecanismos de integración de las personas con discapacidad.
<b>Ley 387 de 1997</b>	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. (Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001)
<b>Ley 495 de 1998</b>	Modifica la Ley 70 de 1931 sobre patrimonio de familia inembargable.
<b>Decreto 1137 de 1999</b>	Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
<b>Decreto 1138 de 1999</b>	Organización interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
<b>Ley 721 de 2001</b>	Modifica la Ley 75 de 1968 y crea La Comisión de Acreditación y Vigilancia de los Laboratorios que practican pruebas de paternidad o maternidad con marcadores de ADN.



<b>Decreto 1562 de 2002</b>	Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Acreditación y Vigilancia de los laboratorios que practican las pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 812 de junio 26 de 2003</b>	Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 “Hacia un Estado Comunitario”.
<b>Ley 979 de 2005</b>	Modifica la Ley 54 de 1990 en relación a los mecanismos para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales.
<b>Ley 1147 de 2008</b>	Establece normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
<b>Ley 1190 de 2008</b>	Reorganiza el sistema de competencias y coordinación entre las entidades territoriales y la Nación respecto de la población desplazada.  (Plantea instrumentos de coordinación novedosos – tales como la posibilidad de inversión territorial por fuera de la jurisdicción de una entidad para favorecer procesos de reubicación o retorno, la construcción de planes y programas regionales, o la celebración acuerdos intermunicipales, interdepartamentales, etc.)
<b>Ley 1361 de 2009. Modificada por la Ley 1857 de 2017</b>	Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.  Tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia (derechos de la familia y obligaciones del Estado y la sociedad).
<b>Ley 1432 de 2011</b>	Por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la ley 3° de 1991 y se dictan otras disposiciones (Subsidio familiar de vivienda).
<b>Ley 1532 de 2012</b>	Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción.



<b>Ley 1257 de 2008 y Ley 1850 de 2017</b>	Por medio de la cuales se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se introducen reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.
<b>Ley 1542 de 2012</b>	El estado debe obrar oficiosamente en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Nacional para la eliminación de la violencia en la familia -las autoridades deben obrar en forma inmediata y diligente.
<b>Resolución 0163 del 6 de Marzo de 2013</b>	Lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho de obligatoria observancia para los funcionarios de las Comisarías de Familia del país y las demás autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales que atiendan casos de violencia basada en género.
<b>Decreto 1664 de 20 de agosto de 2015</b>	Declaración de constitución de Sociedad Patrimonial de Hecho
<b>Decreto 2366 de 2015</b>	Marco de Acción de la Agencia de Renovación del Territorio (Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR).
<b>Ley 1785 del 2016</b>	Por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema, red unidos y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1857 de 26 de Julio de 2017</b>	Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1934 de 2018 (agosto 2)</b>	Por medio de la cual se reforma y adiciona el código civil (Modifica el régimen de sucesiones)
<b>Ley 1948 de 2019 (Enero 8)</b>	Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del programa familias en acción.



<b>MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES</b> <b>(En concordancia con ruta de la construcción de equidad de género en el país)</b>	
<b>Ley 051 de de 1981</b>	Por medio de la cual se adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>Ley 82 de 1993</b>	Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia
<b>Ley 294 de 1996</b>	Establece el principio de corresponsabilidad de la familia y el Estado en el respeto de los derechos de las mujeres y el deber de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas.
<b>Ley 360 de 1997</b>	Sobre delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.
<b>Ley Estatutaria No. 158 de 1998</b>	Determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.
<b>Ley de Cuotas No. 581 de 2000</b>	Busca lograr la adecuada y efectiva participación de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público.
<b>Política sobre la Mujer Campesina</b>	Promulgación en 1984, reformulada en 1994.
<b>Promulgación en 1990 de la Política Integral para las Mujeres Colombianas.</b>	Implementación en la década del noventa de la Política de Equidad y Participación de las Mujeres mediante la estrategia de transversalización de la perspectiva de género en la gestión pública territorial, en los ministerios y en las distintas entidades.
<b>Ley 575 de 2002</b>	Reforma la 294 de 1996, para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar



<b>Ley 731 de 2002</b>	Para el favorecimiento a las mujeres rurales (entiende como tal a aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural)
<b>Ley 750 de 2002</b>	Establece normas sobre el apoyo a la mujer cabeza de familia en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario
<b>Ley 823 de 2003</b>	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres
<b>Ley 994 de 2005</b>	Por la cual se ratifica el Protocolo de Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b>Ley 1257 de 2008</b>	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

#### MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

<b>Ley 75 de 1968</b>	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<b>1974 -1978</b>	Diseño del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PAN), Otorga un énfasis particular a la población infantil (Plan de Desarrollo "Para Cerrar la Brecha")
<b>Ley 7 de 1979</b>	Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras Disposiciones.
<b>Decreto 2388 de 1979</b>	Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979



<b>Decreto 2737 de 1989</b>	Código del menor.
<b>Ley 12 de 1991</b>	Por la cual se adopta la Convención de los derechos del niño/a.
<b>Constitución Política de Colombia</b>	Art. 2, 5, 44, 45, entre otros.
<b>Ley 100 de 1993</b>	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. (priorizó la atención de las madres gestantes y lactantes, de la población infantil menor de un año y de las mujeres cabeza de familia).
<b>Ley 115 de 1994</b>	Ley General de Educación. Creación del Programa Grado Cero (busca ampliar la cobertura, elevar la calidad y contribuir al desarrollo integral y armónico de todos los niños y niñas de cinco y seis años de edad, en coordinación con los sectores de salud y el ICBF).
<b>Ley 181 de 1995</b>	Crea el sistema nacional del deporte y se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
<b>Ley 294 de 1996</b>	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
<b>Ley de Cultura 397 de 1997, crea el Ministerio de la Cultura</b>	Se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura.
<b>Ley 375 de 1997</b>	Ley de la juventud Decreto 1137/99. Creación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
<b>Ley 599 de 2000</b>	Código Penal, artículos 205 al 219. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.
<b>Resolución 412 de 2000. Ministerio de Salud</b>	Actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y



	detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.
<b>Ley 715 de 2001</b>	Define las competencias y recursos para la prestación de los servicios sociales (salud y educación). Establece el Sistema General de Participaciones SGP. Esta ley posibilita la ampliación de cobertura en el grado obligatorio de preescolar y asigna recursos para alimentación escolar, en los establecimientos educativos, a niños y a niñas en edad preescolar.
<b>Ley 704 de 2001</b>	Aprueba convenio 182 de la OIT sobre formas de trabajo infantil
<b>Ley 670 de 2001</b>	Desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos y establece la responsabilidad de los padres en el uso de la pólvora con cualquier finalidad.
<b>Ley 679 de 2001 (Adicionada por la Ley 1336 de 2009)</b>	Creación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<b>Directiva Ministerial. No. 13 de 2002</b>	Orientación para el uso de los recursos de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones (SGP).
<b>Ley 789 de 2002</b>	Normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.
<b>Ley 747 de 2002</b>	Reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas.
<b>Ley 765 2002</b>	Aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, (2000).



<b>Ley 800 de 2003</b>	Aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”.
<b>Ley 1098 de 2006</b>	Código De infancia y Adolescencia.
<b>Directiva Procuraduría General 013 de Agosto 24 de 2007</b>	Pautas para el ejercicio de control preventivo que debe realizar el Ministerio Publico en la vigilancia a la Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
<b>Resoluciones 0910, 0911, 0913, 0916 del 2007, ICBF</b>	Lineamientos técnicos para el “Marco general y orientaciones de políticas públicas y planes territoriales en materia de Infancia y Adolescencia”.  Proceso administrativo de restablecimiento de derechos, hogares gestores y centros de emergencia.
<b>Decreto 4840 de 2007</b>	Crea, orienta, y pone en función las comisarías de familia, atribución conferida en la ley 1098 de 2006.
<b>Ley 1146 de 2007</b>	Normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
<b>Ley 1236 de 2008</b>	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
<b>Ley 1329 de 2009</b>	Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
<b>Ley 1295 de 2009</b>	Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN.
<b>Plan Nacional de Recreación 2004-2009</b>	Plan Estratégico del Deporte y la Recreación 2007 -2017. Se considera la recreación como un derecho.
<b>Ley 1297 de abril 30 de 2009</b>	Regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitaria.



<b>Ley 1286 de enero 23 de 2009</b>	Modifica la Ley 29 de 1990, transforma a Colciencias en Departamento Administrativo y fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
<b>Decreto 860 de 2010</b>	Modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006.
<b>Ley 1404 de 2010</b>	Por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar. Básica y media del país.
<b>Decreto 4875 de 2011</b>	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – AIPI – y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.
<b>Decreto 087 de 23 De enero de 2017 del Departamento administrativo para la prosperidad social</b>	Crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia. "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dictan otras disposiciones".
<b>Ley 1620 de 2013</b>	Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
<b>Decreto 936 de mayo 9 de 2013</b>	Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1804 de 2016</b>	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
<b>Ley 1878 de 2018</b>	Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.
<b>ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA</b>	



1985 Se crea *El Plan Nacional para la Supervivencia y el Desarrollo Infantil –SUPERVIVIR–*, con el cual la política pública reconoce, de manera explícita, la importancia de promover el desarrollo infantil, a la vez que se busca mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños.

1986 Diseño e implementación del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), mediante los cuales se brindaría cuidado diurno, alimentación, atención básica en salud y educación preescolar a los menores de siete años. (ICBF).

1991. Creación del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PAFI), que retoma los planteamientos de la CDN y los de la Cumbre de Jomtiem (1990). El PAFI incluyó políticas y programas orientados a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años.

1993. Creación de los Jardines Comunitarios con los que se brinda atención a los niños y niñas en edad preescolar pertenecientes a poblaciones vulnerables, con la participación de los padres y acudientes (ICBF, Acuerdo No.19)

1995. Política pública sobre la infancia "El Tiempo de los Niños" (documento Conpes 2787), Objetivo: contribuir al desarrollo integral de los niños y de las niñas más pobres y vulnerables, vinculándolos a programas de nutrición, salud y educación.

1996. Creación del Programa Fami -Familia, Mujer e Infancia- ICBF (Entrega complemento nutricional a madres gestantes, mujeres lactantes y niños y niñas entre los 6 y los 24 meses. Ofrece sesiones educativas a las madres para que realicen actividades pedagógicas con los niños y niñas menores de dos años)

1996. Diseño y ejecución de la estrategia del Pacto por la Infancia, como mecanismo para descentralizar el PAFI y asegurar su ejecución a nivel local (Consejería para la Política Social de la Presidencia de la República y el DNP).

1997. Organización del servicio educativo y orientaciones curriculares del nivel preescolar (Ministerio de Educación Nacional, Decreto 2247 de 1997). 1999. Publicación de los lineamientos pedagógicos a nivel preescolar.

ADOPCIÓN DE LOS CONSEJOS PARA LA POLÍTICA SOCIAL como mecanismo de coordinación de las diferentes instancias del SNBF (Plan de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario, 2002-2006 / 2006-2010).

APROBACIÓN DEL CONPES 091 DE 2005, Se definen metas y estrategias para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Objetivos en cuanto a la primera infancia (erradicación de la

pobreza extrema, el acceso a primaria universal, reducir la mortalidad infantil en menores de cinco años y mejorar la salud sexual y reproductiva).

Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010, Estado comunitario, desarrollo para todos. Da "continuidad a los programas dirigidos a la infancia y la adolescencia ampliando cobertura y criterios para mejoramiento de la calidad de los mismos; se fortalece la construcción de los hogares múltiples; se continua la estrategia "Hechos y Derechos" con la Procuraduría y UNICEF; se establece la importancia de aprobar la Política de Primera Infancia, entre otras".<sup>1</sup>

CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA "COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA". Política pública por los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años. (ICBF, 2006).

2010-2014. Plan de Desarrollo: Prosperidad para todos

2013. Se publica el documento Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019.

Identifica las acciones y responsabilidad que abordará el Poder Ejecutivo. Dada la integralidad requerida, tales responsabilidades corresponden a una amplia gama de entidades gubernamentales y no solamente a las tradicionalmente relacionadas con la niñez y la adolescencia. Las responsabilidades del ejecutivo serán reforzadas por los demás poderes del Estado, pues a todos compete en conjunto, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Plan prevé además promover y apoyar la gestión de la familia y la comunidad, co-responsables de la protección y el desarrollo de la generación que comienza y es presente y futuro de la sociedad.

---

<sup>1</sup>Ver referencia: POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA "COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA". Documento Conpes Social 109. Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación



**MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA JUVENTUD**

<b>Constitución Política de Colombia 1991</b>	ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
<b>Ley 24 de 1992</b>	Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.
<b>Ley 375 de 1997</b>	Ley Nacional de Juventud.
<b>Decreto 089 de febrero de 2000</b>	Reglamenta los Consejos Municipales de Juventud.
<b>Ley 812 de 2003</b>	Establece que “Se diseñará e implementará la Política Pública Nacional de Juventud con una visión a diez años, con base en la concurrencia de la población joven para su diseño y construcción, vinculando los procesos locales y municipales” (capítulo II, sección C: Construir Equidad Social).
<b>Ley 1098 de 2006</b>	Ley de Infancia y Adolescencia.
<b>Decreto 860 de 2010</b>	Reglamenta parcialmente la LEY 1098 DE 2006



<b>Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013</b>	Se expide el Estatuto de Ciudadanía de la Juventud.  Artículo 5. 1. Joven: toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y ese sentido ejerce su ciudadanía", 2. Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
<b>Ley 1799 de 2016</b>	Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1780 de 2016</b>	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.
<b>Ley 1885 de 2018</b>	Tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

#### MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

<b>Constitución Política de Colombia</b>	Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
<b>Ley 100 de 1993</b>	En desarrollo del libro IV establece dos marcos de política social: el primero tiene que ver con la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación



	<p>de pobreza (reglamentado por el Decreto 1135 de 1994, se hizo operativo mediante el documento CONPES Social No. 22 de 1994). El segundo marco se refiere a los servicios sociales complementarios.</p> <p>El artículo 261 establece que los municipios y distritos deben garantizar la Infraestructura necesaria para la atención de los ancianos indigentes. Señala que se debe elaborar un plan municipal de servicios sociales complementarios para la tercera edad como parte integral del plan de desarrollo.</p> <p>El Estado, a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y las ONG prestarán servicios sociales complementarios para la tercera edad en materia de educación, cultura, recreación y turismo (Artículo 262).</p>
<b>Ley 789 de 2002</b>	Sistema de Protección Social en Colombia.
<b>Ley 797 de enero de 2003</b>	Por la cual se reforma algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.
<b>Documento CONPES Social 70 de 2003</b>	Tiene como objetivo formular la política nacional frente al nuevo papel del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en la reforma pensional, Ley 797 de 2003 y en el contexto de la política encaminada a resolver los problemas económicos en la vejez.
<b>Documento CONPES Social 78</b>	El presente documento tiene como objetivo someter a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES un ajuste de las modalidades de atención al adulto mayor y la asignación de recursos para la población indígena del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, creado por el CONPES Social 70 de 2003.
<b>Documento CONPES número 2793 de Junio 28 de 1995</b>	Plantea los lineamientos de la política para la población colombiana en lo relativo a la atención de las personas de mayor edad. Objetivo de esa política: "mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcancen una vejez saludable y satisfactoria".



<b>Plan Nacional de Desarrollo 2006 2010</b>	Estado Comunitario: Desarrollo para Todos.
<b>Ley 1091 de 2006</b>	Por medio de la cual se reconoce el colombiano y colombiana de Oro.
<b>Ley 1171 de 2007</b>	Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2007-2019. Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.
<b>Ley 1251 de 2008</b>	Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
<b>Ley 1276 de 2009</b>	A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de Atención Integral del Adulto Mayor en los Centros Vida.
<b>Ley 1315 de 2009 (Julio) Ley del adulto mayor</b>	Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros de Día e Instituciones de Atención.
<b>Ley 1850 de 2017</b>	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1912 de 2018 (Julio 11)</b>	Por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia.



### MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN INDÍGENA

<b>Ley 89 de 1890</b>	<p>Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.</p> <p>Sentencia c-463/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, Los pueblos indígenas tienen autonomía jurisdiccional de para resolver conflictos por autoridades propias y según normas y procedimiento establecido por cada comunidad, respetando los derechos humanos.</p>
<b>Constitución Política de 1991</b>	<p>Artículo 7 "El estado reconoce y protege la Diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".</p> <p>Artículo 96. Numeral 2 (Modificado por el Acto Legislativo 01 de 2002) son colombianos, entre otros, por adopción "c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos".</p> <p>Artículos 246, 286 7 329 Se crea la Jurisdicción Especial de los pueblos indígenas para "ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos(...)", Se le da el carácter de Entidad territorial a los espacios geográficos donde se asientan.</p>
<b>Decreto 1088 de 1993 (junio 10)</b>	<p>Por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.</p>
<b>Ley 48 de 1993</b>	<p>Artículo 27. Establece la exención de prestar el servicio militar en todo tiempo y sin pagar cuota de compensación militar a los indígenas "que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica".</p>
<b>Ley 141 de 1994</b>	<p>Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS.PARÁGRAFO 5o.&lt;Parágrafo modificado por el artículo 7 de la Ley 756</p>



	<p>de 2002. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación: 1. No menos del veinte por ciento (20%) se canalizarán hacia la financiación del saneamiento ambiental en la Amazonia, Chocó, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ciénaga Grande de Santa Marta, la Laguna de Sauso en el Valle del Cauca, el embalse del Guájaro en el Atlántico, el Parque Nacional Tayrona, la Laguna de Tota y la Ciénaga de Sapayá, y el saneamiento ambiental y el desarrollo sostenible de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental.</p>
<b>Decreto 1397 de 1996</b>	<p>Por el cual se crea la comisión nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones</p>
<b>Ley 691 de 2001</b>	<p>“Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el sistema General de Seguridad Social en Colombia.”</p> <p>Sentencia C-864/08 Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra</p> <p>"La jurisprudencia de esta Corporación, ha explicado que la diversidad sociocultural no es exclusiva de los pueblos indígenas, pues como realidad fáctica existen en Colombia otras comunidades y grupos sociales que poseen una cultura propia. La Corte también ha explicado que la Constitución Política busca proteger la identidad y diversidad de todos los grupos culturales, y no sólo aquella de los indígenas.</p> <p>Existen dentro del territorio del Estado, como realidades fácticas, comunidades que reúnen ciertas condiciones que determinan la existencia de un grupo culturalmente diverso, sujeto de especial protección constitucional. Estas condiciones, aunque en principio habían sido las señaladas por la jurisprudencia como características propias de las comunidades indígenas, cuando se encontraran presentes en estos otros grupos culturales, determinaban su calificación de comunidades etnoculturales. Los elementos constitutivos de un grupo étnico son:(i) un elemento objetivo, a saber, la existencia de rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo, que les diferencien de los demás sectores sociales, y (ii) un elemento subjetivo, esto es, la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión.</p>



	<p>Es claro entonces que al igual que los pueblos indígenas, los otros grupos étnicos que menciona la Constitución Política y aquellos más que respondan a la definición de “pueblos tribales” dada en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT, tienen un derecho de rango constitucional a un sistema de seguridad social en salud que (i) les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, (ii) en la medida de lo posible esté organizado a nivel comunitario, y (iii) sea adecuado a sus circunstancias económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales”.</p>
<p><b>Ley 1753 de 2015 (junio 9)</b></p>	<p>Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 “todos por un nuevo país”.</p> <p>Artículo 111. <i>Protocolización Consultas Previas</i>. Harán parte integral de este Plan Nacional de Desarrollo, los acuerdos de la “Protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 con Grupos Étnicos”.</p> <p>Artículo 113. <i>Derechos constitucionales de los indígenas</i>. En lo concerniente a los pueblos indígenas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y las acciones que de este se deriven, se orientan a garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia, su bienestar, el reconocimiento de la vocación de protección ambiental de sus territorios y el goce efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales.</p> <p>Artículo 114. <i>Identificación de asignaciones presupuestales a Pueblos Indígenas</i>. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, podrán identificar las asignaciones presupuestales específicas para los Pueblos Indígenas y presentarán al Departamento Nacional de Planeación la información desagregada.</p>
<p><b>Ley 21 de 1991</b></p>	<p>Convenio 169 de la OIT. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76° reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.</p>



<b>Decreto 1952 de 2014</b>	(Modifica el artículo 12 del Decreto 2500 de 2010) Reglamenta transitoriamente la educación en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio-SEIP.
-----------------------------	--

### MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

<b>Constitución Política de Colombia</b>	<p>Artículo 7 "El estado reconoce y protege la Diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".</p> <p>Artículo 13 "El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados".</p>
<b>Ley 22 de 1981</b>	Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.
<b>Ley 70 de 1993</b>	<p>Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.</p> <p>"La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".</p>
<b>Ley 397 de 1997</b>	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.



	<p>Artículo 1o. Se los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.</p>
<b>Decreto 2249 de 1995</b>	<p>Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.</p>
<b>Decreto 1122 de 1998</b>	<p>Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afro colombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.</p>
<b>Ley 725 de 2001</b>	<p>Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.</p> <p>En homenaje a los Ciento Cincuenta (150) años de abolición de la esclavitud en Colombia consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851, se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad, el cual se celebrará el veintiuno (21) de mayo de cada año.</p>
<b>Documento CONPES 3660 de 2010</b>	<p>Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afro colombiana, palenquera y raizal</p>
<b>Ley 1753 de 2015 (junio 9)</b>	<p>Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 “todos por un nuevo país”.</p> <p>Artículo 111. Protocolización Consultas Previas. Harán parte integral de este Plan Nacional de Desarrollo, los acuerdos de la “Protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 con Grupos Étnicos”.</p> <p>Artículo 112. Decenio Internacional de los Afrodescendientes. El Ministerio del Interior elaborará el plan intersectorial de acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en el marco de la Resolución número 68/237, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. En la elaboración del plan se consultarán instancias de carácter técnico, tales como instituciones</p>



<p>académicas, gremiales y sociales. El plan se orientará a garantizar el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de las poblaciones afrocolombiana y contendrá medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de dicha población.</p> <p>Para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en beneficio de la población afrodescendiente el Gobierno nacional establecerá indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión social en diversos sectores relacionados con políticas sociales.</p> <p>Decreto número 4181 de 2007 Ministerio del Interior y de Justicia. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.</p>
--

#### MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

<b>Constitución Política de 1991</b>	Consagra la no-discriminación a causa de la discapacidad, la igualdad de oportunidades y el derecho a la capacitación y al trabajo. (Artículos 13, 42, 47, 54 y 68).
<b>Ley 12 de 1987</b>	Por la cual se dictan normas para la eliminación de barreras arquitectónicas
<b>Ley 82 de 1988</b>	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre readaptación profesional y empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
<b>Ley 100 de 1993</b>	<p>Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones: incluye a los discapacitados dentro del régimen subsidiado.</p> <p>Artículo 153 numeral 3: se incluye la rehabilitación como una fase del proceso de atención integral en salud.</p> <p>Artículo 157 numeral 2: define a los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado como la población más pobre y vulnerable del país. Se da particular importancia, entre otros, a las personas con discapacidad.</p>



<b>Ley 115 de 1994. Ley de Educación.</b>	El artículo 46, como parte integrante del servicio público educativo está la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales.
<b>Ley 181 de 1995</b>	Por la cual se dictan disposiciones para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física. El numeral 4 del Artículo 3 plantea como parte del objeto “Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales...”, (en concordancia con los artículos 11,12, 24 y 42).
<b>Ley 324 de 1996</b>	Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda, en la cual el Estado aprueba la lengua de señas como oficial de la comunidad sorda y se plantea la investigación y difusión de la misma, se prevé la introducción de tecnologías y el servicio de intérpretes.
<b>Ley 368 de 1996</b>	Por la cual se crean mecanismos de integración social a personas con limitaciones.
<b>Ley 361 de 1997</b>	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 397 de 1997</b>	El estado tendrá en cuenta y concederá especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente (Artículo 1 numeral 13).
<b>Ley 715 de 2001</b>	Sobre la distribución del presupuesto en el orden municipal según Artículo 3 y conforme al Sistema General de Participaciones.
<b>Ley 762 de 2002</b>	Por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
<b>CONPES Social 80, julio de 2004</b>	Política Pública Nacional de Discapacidad.
<b>Ley 982 de 2005</b>	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.



<b>Ley 1098 de 2006</b> <b>Código de Infancia y Adolescencia</b>	Artículo 36, derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
<b>Ley 1145 de 2007</b>	Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Se conforma el Sistema Nacional de Discapacidad.
<b>Ley 1275 de 2009</b>	Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1287 de 2009</b>	Por medio del cual se dan conceptos y disposiciones sobre la utilización de las bahías, personas con movilidad reducida y accesibilidad.
<b>Ley 1346 de 2009</b>	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006.
<b>Ley 1306 de 2009</b>	Por medio del cual se dictan normas para la protección de las personas con discapacidad mental y establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
<b>Ley Estatutaria 1618 de 2013</b>	El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

#### **MARCO NORMATIVO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

<b>Ley 387 de 1997</b>	<p>Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.</p> <p>Sistema de atención a las víctimas. Artículo 9. PIU: Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. (Derogado por el Artículo 70 de la Ley 1448 de 2011)</p>
------------------------	--



	Coordinación de los recursos del Fondo le corresponde a la Consejería Presidencial para los Desplazados a través de Acción Social (derogado por el Artículo 162 de la Ley 1448 de 2011).
<b>Ley 1190 de 2008</b>	Por medio de la cual se define que el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (CNAIPD) coordinará con los comités departamentales, municipales y distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.
<b>Decreto 1997 de 2009</b>	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1448 de 2011</b>	Amplia el concepto de "víctima" contemplando otros hechos victimizantes como la violencia sexual, homicidio, secuestro, afectación por minas antipersonal, despojo de tierras, entre otros.  Sistema de atención a las víctimas Artículo 70. Plan de Acción Territorial (PAT): Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.  Coordinación de la ejecución de la política pública. Artículo 162. UARIV: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.
<b>AUTOS</b>	
Autos de seguimiento a la sentencia T- 025 de 2004 Autos 218, 226, 333, 334, 335, 336 y 337 de 2006.	
Autos: 27, 58, 81, 82 sobre verificación del cumplimiento de Acción Social a las órdenes impartidas en la Sentencia T-025 de 2004.	
Autos 101 y 102, 131 de 2007 sobre la verificación de medidas para superar el estado de cosas inconstitucionales, desde el enfoque diferencial de género.	
Auto 109 de 2007 sobre los indicadores de resultado – Goce efectivo de derechos de la población en condición de desplazamiento.	
Auto 249 de 2007 por medio del cual se requiere al gobierno Nacional sobre los planes y estrategias de atención a las comunidades indígenas desplazadas y en riesgo de desplazamiento forzado.	



Auto 167, 169, 170, 171 y 251 de 2007 por medio del cual se convoca a sesión técnica complementaria, sobre los derechos de los pueblos indígenas víctimas de desplazamiento forzado.

Auto 251 de 2007 por medio del cual se corre traslado de los documentos entregados en sesión técnica del día 26 de septiembre de 2006, relativos a la protección de los derechos de las comunidades indígenas en condición de desplazamiento forzado.

Auto 262 de 2007 por medio del cual se corre traslado de cuestionario sobre la política pública de atención a la población afro descendiente, en situación de desplazamiento forzado.

Auto 052 de 2008 relativo a la principales entidades territoriales expulsoras y receptoras, respecto a la política pública, presupuesto, protección, entre otras.

Auto 054 de 2008 relativo a la protección de líderes y lideresas de la población desplazada, por medio del cual, se ordena al Ministerio del Interior y de Justicia, revisar las medidas de protección brindadas.

Auto 092 de 2008 relativo a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del conflicto armado, ordenando la creación de 13 programas diferenciales y medidas especiales a favor de 600 mujeres en condición de desplazamiento.

Auto 116 de 2008 por medio del cual la Corte Constitucional se pronuncia sobre los indicadores de goce efectivo de derechos, presentados por el Gobierno nacional y la Comisión de seguimiento para superar las falencias señaladas en los autos 109 y 233 de 2007.

Auto 251 de 2008 relativo a la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado.

Auto 009 de 2009 por medio del cual se ordena a Acción Social y al Ministerio del Interior y de Justicia, implementar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos a la vida y la integridad física de la liga de mujeres desplazadas, tras el homicidio de un líder de la población.

Auto 004 de 2009 protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en riesgo de desplazamiento forzado y víctimas de desplazamiento forzado.

Auto 005 de 2009 protección de los derechos de la población afro descendiente en situación de desplazamiento.

Auto 007 de 2009 relativo a la coordinación de la política pública de atención a la población desplazada, con las entidades territoriales.



Auto 008 de 2009 por medio del cual se realiza seguimiento a las políticas públicas y goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento, declarando la persistencia del estado de cosas Inconstitucional.

Auto 011 de 2009 sobre registro y caracterización de población desplazada y goce efectivo del derecho al habeas data.

Auto 225 de 2009 convocatoria a rendición pública de cuentas, por parte de Acción Social, en los componentes de ayuda humanitaria de emergencia, registro, fortalecimiento y coordinación institucional del SNAIPD, goce efectivo de derechos, atención territorial, avance de los Autos 007 y 008 de 2008, avances en el sistema de registro y caracterización.

Auto 237 de 2009 por medio del cual se declara el incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008, respecto a los derechos fundamentales, protección, medidas especiales a favor de 600 mujeres en situación de desplazamiento, y creación de 13 programas con enfoque diferencial de género.

Auto 314 de 2009 relativo a la Coordinación entre la Nación y las entidades Territoriales en la Atención y goce efectivo de derechos de la población desplazada.

#### **MARCO NORMATIVO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE PROTECCION A LA DIVERSIDAD DE GENERO (Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgenerista e Intersexual).**

En desarrollo de los principios constitucionales y de los pactos y tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano, todas las normas nacionales, departamentales y municipales se orientan a la protección y garantía de los derechos de las personas sin que se pueda hacer distinción alguna por su orientación o preferencias sexuales.

### 3. NORMATIVIDAD DEPARTAMENTAL

<b>MARCO LEGAL DEPARTAMENTAL</b>	
<b>Ordenanza 25 de Noviembre 24 de 2008</b>	Por la cual se acogen los objetivos de la "Alianza de Antioquia por la Equidad" como uno de los componentes fundamentales de la Política Social para el departamento de Antioquia: (Luchar contra la INEQUIDAD y el BAJO DESARROLLO HUMANO INTEGRAL de la población).
<b>Ordenanza 11 de Agosto 24 de 2015</b>	<p>Por medio de la cual se define la incorporación del enfoque diferencial integral en las políticas Departamentales.</p> <p>El Enfoque diferencial es "Una estrategia para garantizar el goce efectivo de derechos de las personas según sus especificidades étnicas, culturales, sociales, de sexo y género, generacionales, físicas-psicológicas, y de orientación sexual.</p> <p>(...) Es concebido como una guía para la formulación y ejecución de políticas públicas que den respuesta integral (sean estas de promoción, prevención, erradicación o restitución), a las necesidades, vulnerabilidades, discriminaciones, intereses, capacidades y potencialidades de distintos grupos poblacionales los cuales se configuran a partir de características identitarias. (Asamblea departamental de Antioquia, 2015). Artículo 2.</p>

<b>MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA MUJER</b>	
<b>Ordenanza 33 de 2000</b>	Se crea la Secretaría Departamental de equidad de género para las mujeres.
<b>Ordenanza 013 de 2002</b>	Se fijan las políticas de equidad de género para las mujeres en el departamento de Antioquia.



<b>Ordenanza 18 de 2002</b>	Código de convivencia ciudadana para el departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 03 de 2010</b>	Se establece con carácter obligatorio la transversalidad de género como un instrumento para garantizar la equidad social y como una categoría de análisis de los efectos de la aplicación de las políticas, programas y proyectos en mujeres y hombres del departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 13 de 2013</b>	Se actualiza la política pública para las mujeres de Antioquia.
<b>Ordenanza 14 de 2015</b>	Se actualiza la política pública para las mujeres de Antioquia.
<b>Ordenanza 13 de 2019 (10 de Junio)</b>	<p>Por el cual se adopta la política pública para las mujeres de Antioquia y otras disposiciones afines</p> <p>"Artículo 1: Finalidad. Adoptar la política pública de las mujeres de Antioquia, como un medio para garantizar sus derechos humanos integrales, disminuir las condiciones de inequidad y discriminación que sufren en su conjunto y afectan su calidad de vida en el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos como ciudadanas".</p>

#### **MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA INFANCIA**

<b>Ordenanza 018 de 2002</b>	Asigna funciones a los inspectores de policía en materia de protección a la niñez.
<b>Ordenanza 17 de 2003</b>	Se adopta la Política Pública de seguridad alimentaria y nutricional para los menores de 14 años y sus familias en el departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 27 de 2003</b>	Política pública de niñez, por medio de la cual se fijan políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y equitativo de la niñez en el departamento de Antioquia.



<b>Ordenanza 12 de 2008</b>	Se crea la Gerencia de infancia y adolescencia.
<b>Ordenanza 25 de 2009</b>	Política Pública para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en el Departamento de Antioquia. (Deroga la Ordenanza 27 de 2003)
<b>Ordenanza 26 de 2015</b>	Política Pública Buen Comienzo Antioquia.
<b>Plan de Desarrollo 2008-2011</b>	“Antioquia para todos, Manos a la obra”.
<b>Ordenanza 08 de abril 27 de 2016</b>	Política departamental de educación obligatoria para menores de 15 años.

#### **MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA JUVENTUD**

<b>Ordenanza 16 de 2003</b>	Se adopta la Política pública Departamental de Juventud del departamento de Antioquia, según la ley 375/97.
<b>Ordenanza 19 de 2006</b>	Se crea el Consejo departamental de la juventud en el departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 25 de 2011</b>	Se fijan políticas públicas departamentales para la educación integral de las personas jóvenes y adultas del departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 60 de 2013</b>	Se actualiza y adopta la Política Pública departamental de juventud.



### MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LOS ADULTOS MAYORES

<b>Ordenanza 24 de 1991</b>	Autoriza al gobernador para desarrollar programas de atención a los ancianos.
<b>Resolución 8333 de 2004</b>	Por la cual se establece el reglamento para el funcionamiento de las instituciones adulto mayor y anciano en el departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 46 de 10 de diciembre de 2014</b>	Se implementa la Política Pública de Envejecimiento y Vejez. Adopción e implementación del Programa del Adulto Mayor. Emisión de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor (recurso de recaudo obligatorio) concordancia con la Ley 1276 de 2009.
<b>Ordenanza 11 de 2016</b>	Adopta el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

### MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA

<b>Ordenanza 5 de 1995</b>	Se crea la Consejería Departamental de asuntos indígenas.
<b>Ordenanza 032 de 2004</b>	Adopta la política pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia.
<b>Decreto 464 de 2015</b>	Reestructura el Comité Departamental de Desarrollo Indígena de Antioquia (CODEIN)



### MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

<b>Ordenanza 10 de 2007</b>	Se adopta la Política Pública Departamental para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades afro-descendientes del departamento de Antioquia
-----------------------------	--

### MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

<b>Ordenanza 10 de 2001</b>	Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad.
<b>Ordenanza 20 de 2002</b>	Ordena la creación de los Consejos Municipales de atención integral a la discapacidad.
<b>Ordenanza 14 de 2002</b>	Por medio de la cual se expide el Estatuto de accesibilidad al medio físico y al transporte y se dictan unas disposiciones en cuanto a accesibilidad a las comunicaciones en el Departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 23 de 2003</b>	Por medio de la cual se establecen en el Departamento de Antioquia mecanismos para la Atención Integral a la Población con Discapacidad.
<b>Ordenanza 28 de 2007</b>	Por el cual se crea los Juegos Paralímpicos Departamentales.
<b>Ordenanza 09 de 2015</b>	Política Pública de discapacidad e Inclusión Social Aprobada por la Asamblea Departamental el 9 de Julio de 2015.

<b>MARCO NORMATIVO DEPARTAMENTAL PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	
<b>Ordenanza 06 de 2006</b>	Política pública para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 02 de 2007</b>	Se adopta el Plan Integral Único PIU para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia.
<b>Ordenanza 31 de 2007</b>	Se conforma el Consejo departamental de atención al menor en conflicto.

*Referencias legislativas Basadas en el texto de las "Políticas poblacionales para una ciudad diversa e incluyente" del Consejo Municipal de Política Social y de Equidad (COMPSE) Medellín Noviembre 27 de 2007, Acta No. 745. Complementadas y revisadas en 2018 para el presente documento técnico.*

#### 4. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En complemento al marco legal, es imprescindible como referente jurisprudencial y normativo, hacer remisión a las Sentencias Constitucionales y Unificadoras de la Corte Constitucional ya que el pronunciamiento de esta Corporación sobre la Inexequibilidad, Exequibilidad o Exequibilidad condicional y sus exhortaciones al Congreso de la República para que legisle sobre temas específicos que son requeridos, hacen parte integrante de las normas aplicables a las personas y familias en Colombia. Se recomienda consultar los referentes jurisprudenciales derivados de las sentencias de tutela en cuanto tienen efectos *inter partes*, algunas *inter pares* y otras *inter comunis* por encontrarse en condiciones comunes o iguales a quienes sí hicieron uso del fallo de amparo.

**SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

<b>SENTENCIA</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>ASUNTO</b>
<b>Sentencia C-105 de 1994</b>	Dr. JORGE ARANGO MEJIA	<p>"La igualdad de derechos y obligaciones entre los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, no termina en ellos: continúa en sus descendientes, sean éstos, a su vez, legítimos extramatrimoniales o adoptivos. Toda norma que establezca una discriminación basada en el origen familiar, es contraria a la Constitución".</p> <p><b>NOTA: Sentencia C-595 de 1996, Sentencia C-310, Sentencia C-1026 de 2004. Sentencia C-404 de 2013. Sentencia C-043 de 2018</b></p> <p>El término "legítimos" es inexecutable ya que es discriminatoria y estigmatizante al relacionar los hijos legítimos con los matrimoniales, y por lo tanto los demás hijos -extramatrimoniales y adoptivos- con ilegítimos. El nacimiento o la concepción –en sentido amplio- de una persona bajo un vínculo matrimonial, extramatrimonial o su posterior adopción, no determinan su facultad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.</p>
<b>Sentencia C-410 de 1994</b>	DR. CARLOS GAVIRIA DÍAZ	<p>"... la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina. En este sentido se "autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad</p>



		real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales."
<b>Sentencia C-174 de 1996</b>	Dr. JORGE ARANGO MEJÍA	"El juez constitucional no puede crear una igualdad entre quienes la propia Constitución consideró diferentes, es decir, entre los cónyuges y los compañeros permanentes. Como se ve, no se quebranta el principio de igualdad consagrado en la Constitución, cuando se da por la ley un trato diferente a quienes están en situaciones diferentes, no sólo jurídica sino socialmente" Los derechos y deberes que comporta el estado civil deben ser fijados, entre otros factores, de conformidad "con la evolución social", de modo que el paso del tiempo podría conducir a "avanzar hacia la igualdad, dentro de lo posible, entre el tratamiento jurídico de los cónyuges y de los compañeros permanentes".
<b>Sentencia C-595 de 1996</b>	Dr. JORGE ARANGO MEJÍA	"Si la Constitución reconoce, en un pie de igualdad, la familia constituida por vínculos "naturales o jurídicos", no se ve cómo la inexistencia del matrimonio origine una "consanguinidad ilegítima", entendiéndose ésta como ilícita. La igualdad de derechos de los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, establecida fue elevada a norma constitucional. Siendo esto así, el calificativo de ilegítimo dado a un parentesco, no tiene ninguna finalidad, pues sólo la tendría si implicara una diferencia en los derechos".
<b>Sentencia C-742 de 1998</b>	Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA	Curaduría de bienes de padres disipadores-Prohibición para hijo de ser curador.  Tanto la Constitución como las normas civiles reconocen la autoridad paterna sobre los hijos menores de edad, y el correspondiente deber de respeto y obediencia en cabeza de los hijos, deber que, en su connotación moral o psicológica, proyecta más allá de los límites de la llegada a la mayoría de edad.



		<p>La presunción general de ausencia de un consentimiento libre en cabeza del hijo para llevar a cabo la administración de los bienes de su padre, resulta razonable. La solución contraria, además de romper el orden normal de los papeles en el seno de la familia colombiana, atenta contra el orden jerárquico que fundamenta la estructura familiar, y sería, por ello, fuente de conflictos intrafamiliares, con lo cual se desconoce el propósito constitucional de propender por la armonía y la unidad de la familia como núcleo o fundamento de la sociedad. (...) Los hijos no están, frente a sus padres, en la misma posición de los demás parientes llamados por la ley a ejercer la curaduría del disipador, toda vez que estos últimos no se encuentran vinculados por la obligación moral de respeto y obediencia.</p>
<b>Sentencia C-082 de 1999</b>	Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ	<p>"Si la Constitución Política reconoce los vínculos naturales como medio para la conformación de la familia, resulta un contrasentido consagrar como causal de nulidad del matrimonio un comportamiento que libremente pueden llevar a cabo quienes aspiran a integrar una nueva familia. De nada sirve prohibir el matrimonio entre dos personas <u>(en relación al Adulterio como causal de nulidad del matrimonio)</u>, cuando ellas pueden optar por conformar una familia mediante vínculos naturales, encontrándose el Estado y la sociedad, según el artículo 42 de la Carta, en la obligación de protegerlos". (referencia a los argumentos del Procurador General de la Nación) Subraya fuera del texto.</p>
<b>Sentencia C-477 de 1999</b>	Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ	<p>"La igualdad que propugna la Carta entre las uniones familiares surgidas de vínculos naturales y la conformada por vínculos jurídicos, abarca no sólo al núcleo familiar como tal, sino también a cada uno de los miembros que lo componen. Por consiguiente, no puede el legislador expedir normas que consagren un trato diferenciado en cuanto a los derechos y deberes de quienes ostentan la condición de cónyuge o de compañero permanente, como tampoco entre los hijos habidos en matrimonio o fuera de</p>



		<p>él". Estimó aplicables a los compañeros permanentes que quieran adoptar el hijo de su pareja las disposiciones atinentes a la adopción del hijo del cónyuge, dada la finalidad de la adopción y la inexistencia de motivos para mantener una distinción que resultaba injustificada a la luz de los postulados de la Constitución de 1991 y, en particular, del derecho de los niños a tener una familia y a obtener una protección especial en situaciones de debilidad manifiesta como el abandono.</p>
<b>Sentencia C-660 de 2000</b>	Dr. ALVARO TAFUR GALVIS	<p>El reconocimiento que hace la Constitución Nacional de la familia como fundamento de la nacionalidad por su natural tendencia a la unidad, afinidad, coherencia y estabilidad, no permite, antes, por el contrario, proscribirla, la utilización de mecanismos coactivos para imponer la permanencia de la pareja. Según los principios, reglas y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar, más no la duración del matrimonio, la que permite la realización humana de sus integrantes y por ende la que persigue el orden superior. De ahí que el propio artículo 42 de la Constitución Política prevea que los efectos civiles de todo matrimonio cesen "por divorcio, con arreglo a la ley civil".</p> <p>"A los cónyuges no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución".</p> <p>"La decisión íntima de perdonar las relaciones sexuales extramatrimoniales del otro no puede derivarse para quien las padece, la consecuencia de perder el derecho a intentar la reestabilización de su vida mediante la declaración de divorcio porque puede ocurrir que la actitud de perdonar no incluya la intención de mantener la vida en común".</p>



<b>Sentencia SU-1167 de 2001</b>	DR. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT	“...por voluntad del Constituyente la familia junto con la sociedad y el Estado participan de manera solidaria y concurrente en el apoyo al crecimiento, formación, protección y desarrollo de la infancia colombiana; no obstante, es la familia la llamada a actuar preferentemente para llevar a cabo ese objetivo, con la ayuda de aquellos, a través de las obligaciones que les han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico vigente. En forma similar, al interior de esa comunidad familiar, si bien todas las personas que con permanencia se encuentren ligadas a ella son responsables en desarrollo del principio de solidaridad, de hacer efectiva la protección y la asistencia a los menores, su realización se encuentra sujeta a una distribución de la misma, constituyéndose los respectivos progenitores en los principales encargados de su cumplimiento, a través del ejercicio de la patria potestad...” (Sentencia T-182 de 1999. Magistrada Ponente (E): Dra. MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO).
<b>Sentencia C-1033 de 2002</b>	Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO	<p>"El derecho a la igualdad, que a la vez constituye un principio fundamental, se traduce en la garantía a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas que, en justicia, deben ser relevantes para el derecho".</p> <p>La Corte extendió a los compañeros permanentes la obligación alimentaria inicialmente prevista en el artículo 411 del Código Civil a favor del cónyuge, habida cuenta de que tanto el matrimonio como la unión de hecho comportan la ayuda y el socorro mutuo entre los miembros de la pareja y en atención a que esta obligación encuentra</p>



		fundamento en el principio de solidaridad del cual no procede excluir a los compañeros, basándose en el distinto origen del vínculo que los une.
<b>Sentencia C-271 de 2003</b>	Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL	La institución de la familia ha sido considerada como un “presupuesto de existencia y legitimidad de la organización socio-política del Estado, lo que entraña para éste la responsabilidad prioritaria de prestarle su mayor atención y cuidado en aras de preservar la estructura familiar, ya que “[e]s la comunidad entera la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desordenes que allí tengan origen”.
<b>Sentencia C-1126 de 2004</b>	DR. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA	Tanto la familia constituida por vínculos jurídicos como aquella constituida por vínculos naturales, es igualmente digna de respeto y protección por parte del Estado. Por ello, resulta claro que los artículos 34 del Decreto 611 de 1977 y 49 del Decreto 2701 de 1988, que excluyen al compañero o a la compañera permanentes del derecho a la pensión de sobrevivientes, no son compatibles con los artículos 5, 13 y 42 de la Carta Política de 1991 y devinieron parcialmente inconstitucionales cuando entró en vigor la Carta, el 7 de julio de 1991.
<b>Sentencia C-476 de 2005</b>	Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA	"De la existencia de la igualdad ante la ley y del reconocimiento constitucional a la personalidad jurídica, el Derecho tiene establecido que surgen los atributos de la personalidad y, entre ellos, el del estado civil de las personas. Este, como se sabe, determina la situación de una persona en la familia y en la sociedad y de él se derivan derechos y obligaciones que se regulan por la ley civil".  "Mientras la situación no varíe hasta tal punto que la información de la prueba de ADN sea inequívoca y ofrezca certeza absoluta, puede recurrirse a otras pruebas para formar la convicción del juzgador (...)"el dictamen pericial



		a que se refiere la Ley 721 de 2001 se encuentra sometido, como cualquier otro, a las formalidades y a los requisitos de fondo exigidos por la ley y rige respecto del mismo el derecho de contradicción y la necesidad de la publicidad de la prueba, sin los cuales carece de validez".
<b>Sentencia C-821 de 2005</b>	Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL	De acuerdo con la naturaleza jurídica del matrimonio, la infidelidad deteriora la relación afectiva y es causa de la inestabilidad familiar, razón por la cual, a través de la causal de divorcio invocada, se busca proteger esos intereses jurídicos. Si bien la causal de divorcio acusada impone una limitación a los derechos al libre desarrollo a la personalidad y autonomía de la voluntad, en cuanto puede conllevar una restricción a la libertad sexual de los cónyuges, la misma resulta constitucionalmente legítima si se considera, que deviene de un compromiso adquirido por los cónyuges en forma libre y voluntaria, y que su objetivo es tutelar un bien jurídico de interés general -la institución familiar- y proteger derechos de terceros -los del cónyuge afectado".
<b>Sentencia C-875 de 2005</b>	Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL	Omisión legislativa relativa (se configura). Por el principio de igualdad familiar, el legislador no puede consagrar trato diferenciado entre cónyuges y compañeros permanentes por el simple origen de la relación familiar. No otorgar el beneficio fiscal a ambos desconoce el principio de igualdad familiar.
<b>Sentencia C-355 de 2006</b>	DR. JAIME ARAÚJO RENTERÍA Y DRA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ	"Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y, por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de



		<p>todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social".</p> <p>"De las distintas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad no se desprende un deber de protección absoluto e incondicional de la vida en gestación; por el contrario, tanto de su interpretación literal como sistemática surge la necesidad de ponderar la vida en gestación con otros derechos, principios y valores reconocidos en la Carta de 1991 y en otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, ponderación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha privilegiado. Dicha ponderación exige identificar y sopesar los derechos en conflicto con el deber de protección de la vida, así como apreciar la importancia constitucional del titular de tales derechos, en estos casos, la mujer embarazada".</p>
<b>Sentencia C-075 de 2007</b>	DR. RODRIGO ESCOBAR GIL	La Corte declaró exequible la Ley 54 de 1990, relativa a las uniones maritales de hecho y al régimen patrimonial de los compañeros permanentes, con las modificaciones hechas por la Ley 979 de 2005 "en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales"
<b>Sentencia C-521 de 2007</b>	DRA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ	El acceso de la pareja heterosexual al régimen de salud (Ley 100 de 1993) no exige una convivencia mínima de dos años, puede otorgarse mediante declaración ante juez o notario en la que conste que la pareja efectivamente convive y que dicha convivencia tiene vocación de permanencia.
<b>Sentencia C-336 de 2008</b>	DRA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ	Derecho a la pensión de sobreviviente - Sentencia T-932 de 2008. Aplica para los cónyuges y compañeros permanentes heterosexuales u homosexuales.



<b>Sentencia C-029 de 2009</b>	DR. RODRIGO ESCOBAR GIL	Unifica el régimen normativo en relación a: Afectación a vivienda familiar-requisito de dos años de convivencia para aplicación a parejas homosexuales constituye una medida razonable (aplicación de protección patrimonial) Nacionalidad colombiana por adopción-extensión del beneficio de reducción de tiempo para adquirirla en parejas homosexuales (se aplican los requisitos previstos para parejas heterosexuales. Inasistencia alimentaria en compañeros permanentes y en parejas homosexuales -sujeción al término de dos años de convivencia/inasistencia alimentaria en matrimonio-no sujeta a término de convivencia. Tutela y curatela-ejercicio por compañeros permanentes e integrantes de parejas del mismo sexo. Delito de malversación y dilapidación de bienes de familiares-extensión de tipo penal a integrantes de parejas homosexuales. Violencia intrafamiliar-extensión de medidas de protección a parejas homosexuales. Subsidio familiar en servicios-extensión de la aplicación del subsidio en servicios a los integrantes de parejas homosexuales.
<b>Sentencia C-577 DE 2011</b>	DR. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO	Familia "Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"  Concepto de familia- No incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos -No puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo. FAMILIA- Protección integral. Conformación por matrimonio o por la unión libre. Es el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños (ámbito natural de desarrollo), Derechos de los niños a tener una familia-Se puede materializar en el seno de cualquiera de los tipos de familia que protege la Carta Política. No cabe aceptar algún tipo de



		<p>distinción, diferenciación o discriminación entre los hijos en razón de su origen matrimonial o no matrimonial.</p> <p>Regulación del matrimonio-Alcance de la expresión “de procrear. Pareja que conforman los compañeros permanentes-Tiene respecto de los cónyuges, una igualdad en derechos y obligaciones que no implica identidad total entre la unión marital de hecho y el matrimonio. (estas dos figuras no deben entenderse como una absoluta equiparación o equivalencia).</p> <p>Parejas homosexuales-Derecho a decidir si constituyen familia de acuerdo con un régimen que les ofrezca mayor protección que la que pudiera brindarles una unión de hecho. Déficit de protección que afecta a las parejas del mismo sexo- Exhorto al Congreso de la República -Le corresponde definir medidas para atender requerimientos de protección de los distintos grupos sociales y avanzar gradualmente en la protección de quienes se encuentran en situación de marginamiento.</p>
<b>Sentencia C-892 de 2012</b>	DR. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	En la licencia por luto, se incluye a los parientes hasta el segundo grado civil, a fin de equiparar la situación de los trabajadores que poseen relaciones filiales originadas en vínculos de consanguinidad, y la de aquellos cuyas relaciones familiares se originaron en un vínculo civil.
<b>Sentencia C-404 de 2013</b>	DR. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	La Corte ha establecido que la patria potestad es una institución creada por el derecho para facilitar la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación, lo que significa que la patria potestad no se ha otorgado a los padres en provecho personal, sino como un deber que reporta bienestar al menor en cuanto a la crianza, la educación, el establecimiento de la persona; éstos último relacionado directamente con la ayuda y asistencia que le deben otorgar al menor. (...)es un beneficio que se debe predicar en favor de todos los hijos al margen de los modos de



		<p>filiación. La expresión “legítimos” acusada, se retira del ordenamiento jurídico. (...) el efecto simbólico del lenguaje que trae consigo esa expresión, pone de presente un trato diferencial entre los hijos que gozan de una consanguinidad matrimonial y los que la detentan de forma extramatrimonial, situación que no está acorde con los postulados y valores constitucionales, y que desconoce el principio de la dignidad humana que se predica de todas las personas sin distinción alguna.</p>
<p><b>Sentencia C-278 de 2014</b> <b>Composición del haber de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes</b></p>	<p>MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.</p>	<p>En cuanto al alcance del concepto de familia, la Corte ha considerado que debe considerarse la realidad social y, por ende, ha ampliado su ámbito de protección a todo tipo de familias, originadas en el matrimonio, en las uniones maritales de hecho, así como a las familias monoparentales, o las constituidas por parejas del mismo sexo, teniendo en cuenta que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo. De este modo, se ha entendido que la familia debe ser especialmente protegida independientemente de la forma en la que se conforma el grupo familiar.</p> <p>La Constitución establece que la familia se puede constituir (i) por vínculos naturales, es decir, “por la voluntad responsable de conformarla”, como en el caso de la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990), o (ii) por vínculos jurídicos, esto es, por la “decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio”. Como se señaló arriba, esta clasificación no implica discriminaciones para uno u otro tipo de familia sino solo un reconocimiento que hace la Constitución según el origen de la misma.</p> <p>Esta Corporación ha destacado que el ámbito de protección especial de la familia, se manifiesta, entre otros aspectos, (i) en el reconocimiento a la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia; (ii) en el imperativo de fundar las relaciones familiares en la igualdad de derechos</p>



		<p>y obligaciones de la pareja y en respeto entre todos sus integrantes; (iii) en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, sancionando cualquier forma de violencia que se considere destructiva de la misma; (iv) en el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para los hijos, independientemente de cuál sea su origen familiar; (v) en el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener; y (vi) en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe a los hijos para garantizar su desarrollo integral y el goce pleno de sus derechos.</p>
<b>Sentencia SU-617 de 2014</b>	DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	<p>"Acreditación de un término mínimo de convivencia como condición para adopción conjunta por parte de compañeros permanentes- No vulnera la protección de la familia, ni el interés superior de los niños y adolescentes. Esta regla especial prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia obedece a la necesidad de asegurar la estabilidad de las parejas que pretenden la adopción conjunta o por consentimiento de un menor, evitando que dos personas declaren un tiempo de convivencia inferior al real; frente a este riesgo real, razonablemente el legislador ha limitado el alcance de la presunción de buena fe, para garantizar el interés superior del niño. En materia de adopción, el tiempo de convivencia entre compañeros permanentes se calcula a partir del día en que se suscribe la escritura pública que declara la unión".</p>
<b>Sentencia SU-671 de 2014</b>	DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ	<p>"El procedimiento administrativo de adopción por consentimiento puede concluir anticipadamente cuando se verifica la inobservancia de uno o más de los presupuestos legales y constitucionales, incluso si no se ha efectuado el estudio de la idoneidad de adoptante, ni la recepción del consentimiento del padre o madre del menor".</p> <p>"Al Comité de Adopciones corresponde únicamente determinar la viabilidad de la conformación del vínculo paterno filial, mientras que a las defensorías de familia la</p>



		verificación del cumplimiento de los presupuestos constitucionales y legales de la adopción, son éstas últimas entidades las encargadas de declarar la improcedencia de la solicitud de adopción."
<b>Sentencia C-022 de 2015</b>	DR. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO	"La eliminación de la querrela como requisito para la iniciación de la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, no contraría el artículo 42 de la Constitución Política, en tanto persigue finalidades legítimas constitucionalmente, como lo son la protección de la vida, la salud, y la integridad de la mujer, la armonía y la unidad familiar, y resultan un medio idóneo, al contribuir a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria".
<b>Sentencia C-071 de 2015</b>	DR. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO	La Corte condiciona la exequibilidad de las normas sobre adopción consentida o complementaria, en el entendido que dentro de su ámbito de aplicación también están comprendidas las parejas del mismo sexo cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente. Que lo anterior no implica la existencia de un imperativo constitucional de reconocer en forma inexorable y automática este vínculo de filiación, porque ello deberá ser decidido a partir de una valoración caso a caso de acuerdo con las circunstancias que rodean a un menor y su familia. Tampoco cabe incluir en el condicionamiento la adopción consecutiva o sucesiva, esto es, la que se da en relación con el hijo(a) adoptivo(a) del compañero(a) permanente, por cuanto esta modalidad de adopción reviste unas particularidades que exigen un análisis independiente, del cual no se ocupa la corporación en esta oportunidad en la medida en que desborda el alcance de la demanda y de la sentencia.
<b>Sentencia C-258 de 2015</b>	DR. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	"La filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral,



		<p>obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana".</p> <p>"La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso".</p>
<b>Sentencia C-683 de 2015</b>	DR. JORGE IVÁN PALACIO	En virtud del interés superior del menor," La Corte encuentra que no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia".
<b>Sentencia SU-696 de 2015</b>	DRA. GLORIA STELLA ORTIZ	Registro civil de nacimiento de hijos biológicos de parejas del mismo sexo. "La interpretación tradicional y heterosexual de la familia que, aunque se encuentra plenamente protegida por la constitución, no es la única unión familiar protegida por la carta. por lo tanto, se ordena implementar un formato de registro civil en el que claramente se señale que en las casillas destinadas a identificar al padre y madre del menor de edad, es admisible incorporar el nombre de dos hombres o dos mujeres, en el orden que voluntariamente señale la pareja para efectos de los apellidos legales de su hijo".
<b>Sentencia C-741 de 2015</b>	DR. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA	"La falta del padre o madre por causa de enfermedad mental o psíquica, para manifestar su consentimiento en dar un hijo en adopción- solo se tendrá por establecida cuando por dictamen del instituto nacional de medicina



		legal y ciencias forenses, se concluya la imposibilidad de que dicho consentimiento se otorgue de manera idónea y válida".
<b>Sentencia SU-214 de 2016</b>	DR. ALBERTO ROJAS RÍOS.	<p>"Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también".</p> <p>En el matrimonio se consolidan de lazos de voluntad o convivencia (más allá del desarrollo sexual y la procreación, /Los matrimonios civiles celebrados entre parejas del mismo sexo, con posterioridad al veinte (20) de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica.</p>
<b>Sentencia C-107/17</b>		<p>Constitución del patrimonio de familia a la familia extensa-familia de crianza.</p> <p>"La familia es, ante todo, un fenómeno sociológico que se comprueba cuando dentro de un grupo de personas se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común, construida bien por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar". Concepto dinámico, conformación múltiple fundada en un concepto pluralista que va mucho más allá que la integración a través de la pareja biparental.</p>